



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Francy Pérez Franco.
Demandado:	Leonardo Sandoval Lavado.
Radicado:	05001 40 03 005 2020-0043500.
Interlocutorio No.:	301.
Asunto:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Procederá el accionante a ajustar los la pretensión “b.” de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses plazo, toda vez que se omitió indicar desde que fecha se pretenden cobrar.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA